RAD. 349/2021 EJECUTIVO

Al despacho del señor Juez, informando que la demanda fue subsanada en debida forma dentro del término otorgado. Sírvase proveer

Bucaramanga, 10 de febrero de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva con garantía real elevada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN" mediante apoderado judicial en contra de la sociedad UNION SANTANDEREANA DE TRANSPORTES URBANOS S. A. "UNITRANSA" con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré arrimado a la demanda. Esta demanda se declaró inadmisible mediante los autos del 18 y 28 de enero de los corrientes, concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación, término dentro del cual se atendieron los requerimientos del despacho.

Dicho título valor se soporta con la hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria **No. 300-139947, No. 300-139948, No. 300-139949, No. 300-139950, No. 300-139951, No. 300-139952, No. 300-139953 y No. 300-139954** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, constituida mediante la Escritura Pública No. 5591 del 04 de diciembre de 2012 de la Notaria Quinta del Círculo de Bucaramanga, de propiedad de la sociedad demandada UNION SANTANDEREANA DE TRANSPORTES URBANOS S. A. "UNITRANSA".

En ese orden, procederá este despacho a librar mandamiento de pago, toda vez que de la hipoteca y los pagarés se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el art. 422 del C. G del P, en concordancia con el art. 468 ibídem, razón por la cual se procederá a librar mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN" en contra de la sociedad UNION SANTANDEREANA DE TRANSPORTES URBANOS S. A. "UNITRANSA".

SEGUNDO: ORDENAR a la sociedad UNION SANTANDEREANA DE TRANSPORTES URBANOS S. A. "UNITRANSA" que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN", las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **QUINIENTO MILLONES DE PESOS ($500.000.000.oo)** que corresponden al capital que consta en el pagaré No. 111-0011-002428227 base de esta ejecución.

- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 22 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, entregándosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéreseles que disponen del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

AMM

CUARTO: COMUNICAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

QUINTO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo con garantía real, previsto por el artículo 468 del C. G. del P.

SEXTO: DECRETAR el embargo de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria **No. 300-139947, No. 300-139948, No. 300-139949, No. 300-139950, No. 300-139951, No. 300-139952, No. 300-139953** y **No. 300-139954** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, sobre los que pesa una hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida mediante la Escritura Pública No5591 del 04 de diciembre de 2012 de la Notaria Quinta del Círculo de Bucaramanga, de propiedad de la sociedad demandada UNION SANTANDEREANA DE TRANSPORTES URBANOS S. A. “UNITRANSA”.

Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que se sirva registrar el presente embargo, con la advertencia de que este gravamen por fundarse en un título hipotecario debidamente registrado, tiene prelación sobre otros embargos que pesaren sobre los inmuebles y deberá darse estricto cumplimiento al art. 468 del C. G. del P. Una vez registrado el embargo, deberá expedirse a costa del solicitante un certificado sobre la situación jurídica de los bienes, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del C. G. del P.

Arrimados los certificados expedidos por el Registrador de Instrumentos Públicos posterior al registro de esta medida, el despacho se pronunciará para efectos del secuestro de los mencionados inmuebles.

Envíense el oficio correspondiente por secretaría, al buzón de correo electrónico de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga con copia al correo electrónico del apoderado de la parte demandante.

SEPTIMO: RECONOCER personería al abogado FERNEY GARCIA DUARTE como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido**.**

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

AMM

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da03314ecb437d6bfd22d3f4e16f79d0021ad4e650ef0e1624136f5222731e2**
Documento generado en 11/02/2022 02:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica